JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01513

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada señalada que corresponde al utilizado por la persona a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico 3.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-191 de 4 de noviembre de 2021